



# Gobierno Regional de Áncash Consejo Regional

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2023-GRA/CR.

Huaraz, 03 de agosto de 2023

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día **Jueves 03 de agosto de 2023**, en atención a la Convocatoria N° 08-2023-SO-GRA-CR/CD, de fecha 24 de julio de 2023, el **INFORME N° 03-2023-GRA-CR/CO-AL/P**, de fecha 17 de julio de 2003, elaborada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, sus modificatorias y en concordancia con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en sus artículos 11° y 13° disponen que el Consejo Regional *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"* y en su artículo 15° modificada mediante Ley N° 31433 y Ley N° 31812 sobre las **Atribuciones del Consejo Regional**, establece entre ellas: *"a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) t) Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional"*; dispositivo legal, concordante, con el artículo 13° y el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR y sus modificatorias;

Que, en su Tercera Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 31433 establece: *"Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente"*. Por otra parte, en su artículo 21° de las atribuciones del **Gobernador Regional**, de la Ley en comento dispone: *"w. Proponer al consejo regional las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional"*;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, se modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de las **autoridades del procedimiento administrativo disciplinario** establece que: *"Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal,*







# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes. (...);

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 136-2023-GRA/CR, de fecha 21 de marzo de 2022, se resuelve: "Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, al servidor CAS Abogado Kenny Frank Vásquez Osorio, en adición a sus funciones de Especialista Profesional III de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica hasta que el Consejo Regional de Ancash o el Gobernador Regional de Ancash, designe al titular en el cargo según los alcances de la Ley N° 31433, (...);"

Que, en ese sentido con el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR de fecha 01 de setiembre de 2022, el Pleno de Consejo Regional de Ancash por mayoría acuerdan: "Artículo Primero.- DESIGNAR, al Abog. KENNY FRANK VÁSQUEZ OSORIO, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora - Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal "f" del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 31433. Artículo Segundo.- COMUNICAR, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, la designación acordada por el Pleno del Consejo Regional, para la emisión del acto resolutivo correspondiente. (...);"

Que, mediante el Oficio N° 825-2022-GRA-CR/CD, de fecha 08 de setiembre de 2022, se notifica al Gobernador Regional de Ancash, para su ejecución conforme dispone el literal o) del artículo 21° de Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria; asimismo, con el Oficio N° 826-2022-GRA-CR/CD, de fecha 08 de setiembre de 2022, se notifica al Gerente General Regional de esta Entidad en su calidad de máxima autoridad administrativa; las citadas notificaciones es conforme a lo señalado en el Informe N° 1017-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD del 21 de diciembre de 2022;

Que, el Gobernador Regional de Ancash emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 545-2022-GRA/GR, de fecha 12 de octubre de 2022, donde señala: "Artículo Primero.- Dar por concluida a partir de la fecha la encargatura como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash otorgada al Abogado Kenny Frank Vásquez Osorio, realizada en adición a sus funciones de Especialista Profesional III de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, según lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 136-2022-GRA/GR. (...) Artículo Tercero.- Encargar a Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente Resolución al Abogado Kenny Frank Vásquez Osorio y a las Gerencias, Subgerencias, Direcciones y demás Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Ancash. (...);"

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 94° respecto a la SECRETARÍA TÉCNICA, establece: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad"; concordante con el numeral 8.1 del artículo 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que prescribe, "La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. (...);"

Que, en tanto, el precitado Reglamento, en su Sexta Disposición Complementaria Final, respecto a las precisiones de la contratación de locadores de servicio, establece lo siguiente: "Las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de Locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular";







# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, en ese orden, resulta pertinente señalar que el artículo 1764 del Código Civil, establece que "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución". Siendo en esencia, este tipo de prestación de naturaleza civil, eminentemente;

Que, en ese contexto, en mérito al Dictamen N° 001-2023-GRA-CR/COAL, de fecha 04 de abril de 2023, dictaminada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash, el Pleno de Consejo Regional aprueba el Acuerdo de Consejo Regional N° 016-2023-GRA/CR, de fecha 13 de abril de 2023, y **ACORDÓ:** Artículo Primero.- ACEPTAR, la RENUNCIA IRREVOCABLE al cargo de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora – Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, formulada por el ABOG. KENNY FRANK VÁSQUEZ OSORIO, mediante su Informe N° 154-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 03 de marzo de 2023, con efectividad desde el día siguiente de publicado y/o notificado el presente Acuerdo Regional. Artículo Segundo.- DECLARAR, que los efectos del presente Acuerdo de Consejo son de aplicación inmediata, sin perjuicio del procedimiento de nulidad de oficio a que se hace referencia en la parte Considerativa del presente Acuerdo de Consejo, sujeta a su propio régimen legal. (...); la citada norma regional se notificó al Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio a través del Oficio N° 497-2023-GRA-CR/CD, con fecha de recepción el 19 de abril de 2023 en mesa de partes de Secretaría Técnica del PAD – del Gobierno Regional de Ancash; asimismo se notificó la referida norma regional con los Oficios N° 494 y 495-203-GRA-CR/CD, de fecha 18 de abril de 2023 al Gobernador Regional y al Gerente General Regional de Ancash;

Que, con el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 017-2023-GRA/CR, de fecha 13 de abril de 2023, el Pleno de Consejo Regional, **ACORDÓ:** Artículo Primero.- INICIAR, el procedimiento de NULIDAD DE OFICIO del acto de designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora – Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, efectuada mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR. Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. Vencido el plazo otorgado y con los alegatos de defensa o sin ellos, remítase los actuados a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash, a fin de que emita el Informe o Dictamen que corresponda de acuerdo con sus legales atribuciones. (...); la referida norma regional se notificó al Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio – Especialista Profesional III de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante el Oficio N° 501-2023-GRA-CR/CD, con fecha de recepción en mesa de partes de Secretaría Técnica del PAD el 19 de abril de 2023; de la misma forma con los Oficios N° 498 y 499-2023-GRA-CR/CD, de fecha 18 de abril de 2023, se notificó al Gobernador Regional y al Gerente General Regional de Ancash para sus fines conforme a ley; asimismo, se encuentra publicado en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, en el acápite Normas Regionales;

Que, el Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio con DNI N° 41107395, mediante el Escrito s/n de fecha de recepción el 27 de abril de 2023, en Trámite Documentario de esta Entidad, formula pronunciamiento respecto al Acuerdo de Consejo Regional N° 017-2023-GRA/CR, en el citado documento señala como su domicilio el Jr. Francisco de Zela N° 449, Distrito de Independencia, Huaraz – Ancash, con celular N° 946332718, Especialista Profesional III de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) a plazo indeterminado. El referido expediente administrativo es remitido al Consejo Regional de Ancash el 03 de mayo del año en curso, con el Oficio N° 607-2023-GRA/SG; en ese sentido, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, mediante el Oficio N° 563-2023-GRA-CR/CD, de fecha 08 de mayo de 2023 traslada el documento remitido por el servidor Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional, en marco del Acuerdo de Consejo Regional N° 017-2023-GRA/CR, de fecha 13 de abril de 2023, para la atención que corresponda conforme a sus legales atribuciones;

Que, en ese contexto, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales eleva al Consejo Regional de Ancash el INFORME N° 03-2023-GRA-CR/CO-AL/P, de fecha 17 de julio de 2003, sobre nulidad de oficio del acto administrativo de designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora – Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR;







# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, entre los numerales del INFORME N° 03-2023-GRA-CR/CO-AL/P, se advierte sobre la fórmula de pronunciamiento respecto al Acuerdo de Consejo Regional N° 017-2023-GRA/CR, suscrito por el Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, donde señalan textualmente:

**"3.34.** Con fecha 27 de abril de 2023, signado con Exp. N° 1480335, el Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, formula pronunciamiento respecto al Acuerdo de Consejo Regional N° 017-2023-GRA/CR, del citado pronunciamiento, son de resaltar lo siguiente:

- a. Se le habría notificado en forma defectuosa con el Acuerdo de Consejo Regional N° 017-2023-GRA/CR, por no haberse adjuntado los antecedentes o documentos que recoge el referido acuerdo; y que, no obstante, efectúa su descargo, sin requerir que se realice una correcta notificación a fin de brindar celeridad al presente trámite, convalidando con ello este punto.
- b. Manifiesta enfáticamente que no tuvo conocimiento del procedimiento administrativo de su designación, que no solicitó se le designe sea en forma verbal o por escrito su designación, y que recién habría tomado conocimiento cuando el actual Gerente General Regional le refirió verbalmente que se estaba promoviendo este procedimiento de nulidad de oficio. Informa, además, que el procedimiento de designación contempló previamente un informe legal por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales conformado por Consejeros Regionales de la anterior gestión (quienes tuvieron en su poder y conocimiento de la propuesta y terna de candidatos por varios meses).

Este extremo queda desmentido con el propio Informe presentado por el Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, debido a que en su Informe N° 1017-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD del 21 de diciembre de 2022, señala claramente que fue notificado con su designación el 12 de octubre de 2022.

- c. El argumento principal del vicio en el procedimiento de su designación sería el haber contemplado en la terna de candidatos a 02 postulantes que no contaban con vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ancash, por no condecir con el procedimiento y requisitos establecidos en la normativa e informes técnicos emitidos por el Servir.
- d. De acuerdo al artículo 94° del D.S. N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley Servir, la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario debe recaer en un servidor civil, es decir, en un trabajador con vínculo laboral.
- e. Cita el Informe Técnico N° 2457-2022-SERVIR de fecha 21 de noviembre de 2022, señalando que si bien es posterior al Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA-CR del 01 de setiembre de 2022, pero se tiene el Informe Técnico N° 1338-2022-SERVIR de fecha 27 de julio de 2022, el mismo que señala que ante la extinción o suspensión de la relación laboral del servidor designado como Secretario Técnico del PAD, el Consejo Regional debe efectuar una nueva designación, del que se desprendería, para su interés, que recoge los términos servidor y relación laboral previo a la designación.
- f. En consecuencia, señala, que puede establecerse con certeza que el procedimiento llevado a cabo por el anterior Gobernador Regional, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales habrían viaciado el procedimiento de designación del ST-PAD y por ende sería nulo el acto resolutorio con el cual se le habría designado las funciones de ST-PAD. (...);

**"3.35.** Con fecha 23 de mayo de 2023, mediante Oficio N° 05-2023-GRA-CR/CO-AL/P., la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, se dirigió a la actual Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Abog. Doris Mariela Támara Cadillo, solicitando información documentada sobre el estado situacional de los procesos administrativos disciplinarios del período setiembre 2022 a abril de 2023, precisando procesos concluidos, en precalificación, en proceso, prescritos y por prescribir, debiendo acompañar al mismo el Informe Final presentado por el ex Secretario Técnico del PAD, Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio.

**3.36.** Mediante Oficio N° 00276-2023-GRA-SGRH/ST-PAD del 31 de mayo de 2023, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, comunica estado situacional de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y solicita otorgamiento de plazo, entre diez (10) a quince (15) días hábiles, para remitir la información solicitada, por cuanto requiere de la revisión y evaluación de cada uno de los expedientes.

(...)

**3.37.** Posteriormente, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, eleva el Informe N° 00304-2023-GRA-SGRH/ST-PAD con fecha 23 de junio de 2023, dando a conocer el estado situacional de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, precisando que el Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, también ocupó el cargo de Secretario Técnico del PAD durante el período del 21 de marzo de 2022 a setiembre de 2022, en mérito a su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 136-2022-GRA/GR, precisando además que la actual Secretaria Técnica asumió formalmente el cargo con vigencia del 02 de mayo de 2023.

(...)









# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**3.38.** Estando a lo señalado precedentemente, a efectos de señalar si corresponde recomendar se declare la nulidad del acto de designación del Secretario Técnico del PAD del Gobierno Regional, es pertinente revisar previamente lo regulado en el artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, respecto de los requisitos de validez de los actos administrativos, sobre los que se señalan que son:  
(...).

- 1) Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión
- 2) Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- 3) Finalidad pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
- 4) Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- 5) Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación  
(...)",

**3.39.** El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en el Capítulo II, artículo 8°, respecto de la validez del acto administrativo, establece que: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico". En cuanto a la presunción de su validez, en el artículo 9° se establece que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda".

**3.40.** En relación a las causales de nulidad, el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS., establece que:

(...)

**Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:**

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.  
(...)"

**3.41.** Respecto de la instancia competente para declarar la nulidad de los actos administrativos, cuando se trate de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, según el numeral 11.2) del artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS., y es en este mismo sentido que también se prescribe en el numeral 213.2) de su artículo 213°; consiguientemente, la autoridad competente, para pronunciarse sobre el pedido de nulidad de oficio, formulado por el Ente Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, es el Consejo Regional de Ancash.

(...)

**3.43.** En tal contexto, estando a que el acto de designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora -Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, efectuada mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR, se produjo como consecuencia de la presentación de una tema de candidatos que no tenían vínculo laboral con la Entidad -Gobierno Regional de Ancash, a excepción del designado, previamente resulta conveniente, verificar el criterio asumido por la Autoridad Nacional del Servir al respecto.

**3.44.** Para efectos de lo señalado precedentemente, nos remitiremos a las conclusiones arribadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -Servir, en los Informes Técnicos: N° 02457-2022-SERVIR-GPCSC y N° 02458-2022-SERVIR-GPCSC, ambos emitidos en la fecha del 21 de noviembre de 2022, que en su numeral 3.3) concluye lo siguiente:





# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**"En atención a la Ley N° 31433, la persona que sea designada en la función de Secretario (a) Técnico (a) del PAD debe tener -previo a la designación -vínculo laboral con la entidad bajo cualquiera de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 (CAS) o Ley N° 30057"**

- 3.45. Cabe señalar que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -Servir llega a dicha conclusión, sustentándose en la prohibición contenida en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debido a que una persona contratada bajo locación de servicios no podría estar a cargo de la Secretaría Técnica del PAD en razón a que estaría efectuando labores subordinadas.
- 3.46. En tal sentido, con el acto de designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora -Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR del 01 de setiembre de 2022, se habría incurrido en causal de nulidad de acto administrativo previsto en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, al contravenirse la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; consiguientemente, corresponderá se declare la nulidad de oficio al Consejo Regional de Ancash.
- 3.47. A fin de verificar si corresponde se disponga retrotraer los actos administrativos en trámite, hasta la etapa en la que se produjo el vicio de nulidad, debiéndose iniciar o continuar nuevamente el procedimiento con la emisión del nuevo acto que corresponda, a la luz de los actuados que obran en el presente expediente administrativo, resulta pertinente tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio fue notificado con el acto de su designación como Secretario Técnico del PAD del Gobierno Regional con fecha 12 de octubre de 2022, conforme él mismo puso de conocimiento en su Informe N° 1017-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD del 21 de diciembre de 2022, remitido al Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, el mismo que fue objeto de presentación en anexos del Informe N° 154-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD dirigido al Consejero Delegado del Consejo Regional.

No obstante, incurriendo en manifiesta falsedad, en su escrito de formulación de pronunciamiento ante el inicio de procedimiento de nulidad de oficio respecto al Acuerdo de Consejo Regional N° 017-2023-GRA/CR, presentado con fecha 27 de abril de 2023, exactamente en el numeral 2) señala textualmente lo siguiente: "El suscrito resalta enfáticamente que no tuvo conocimiento del procedimiento administrativo que efectuó la Gobernación Regional en la gestión anterior para la designación de mi persona en las funciones de Secretario Técnico del PAD, es más tampoco solicité ni verbal ni por escrito; sino hasta que el actual Gerente General Regional me refirió verbalmente que se estaba promoviendo este procedimiento de nulidad de oficio; no obstante, considero pertinente informar lo siguiente: a raíz de la comunicación que me efectuara el citado Gerente General, el procedimiento de designación contempló previamente un informe legal emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales conformado por Consejeros Regionales de la anterior gestión (quienes tuvieron en su poder y conocimiento de la propuesta de la terna de candidatos por varios meses), como pasos previos a la aprobación de mi designación efectuada por el Pleno del Consejo Regional también de la anterior gestión". Al respecto, es notoriamente visible que con la información inexacta que alcanza el mencionado servidor, lo que pretende es inducir al error al Consejo Regional de Ancash, a sabiendas que será materia de su tratamiento en el procedimiento administrativo de nulidad de oficio del acto de su designación como Secretario Técnico; consiguientemente, materia de tratamiento con arreglo a sus legales atribuciones a cargo de la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash, por encontramos frente a una posible comisión del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, previsto en el artículo 441° del Código Penal.

- b) Con fecha 03 de marzo de 2023, mediante Informe N° 154-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, el Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio formula renuncia irrevocable al cargo de Secretario Técnico del PAD del Gobierno Regional de Ancash, petición que es aceptada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 16-2023-GRA/CR, el mismo que le es notificado con fecha 19 de abril de 2023.
- c) Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2023-GRA/CR del 21 de abril de 2023, se acordó designar a la Abog. Doris Mariela Támara Cadillo como Secretaria Técnica Titular del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora -Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, habiendo asumido el cargo con efectividad a partir del 02 de mayo de 2022, esto a consecuencia de la aceptación de renuncia al cargo formulada por el Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio y recibida la propuesta de una terna de candidatas para una nueva designación por parte del Ejecutivo del GORE Ancash.
- d) El periodo que ejerció como Secretario Técnico del PAD del Gobierno Regional de Ancash, el Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, en mérito del Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR del 01 de setiembre de 2022, comprende desde el 12 de octubre de 2022 al 19 de abril de 2023. Siendo este el periodo objeto de cuestionamiento como efecto de su designación con un procedimiento irregular.







# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- e) De conformidad con el tercer párrafo del artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, Ley 30057, modificada por Ley N° 31433 "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus Informes u opiniones no son vinculantes".

Bajo este contexto, si bien es cierto que el acto de designación del Secretario Técnico del PAD es cuestionable por un procedimiento irregular en la presentación de tema de candidatos con personas que no tenían vínculo laboral, pero también es cierto que, la posible declaratoria de nulidad de este acto, no tendría porqué afectar las acciones administrativas desarrolladas por las autoridades del procedimiento administrativo del Gobierno Regional de Ancash, tomando en cuenta, principalmente porque la intervención del Secretario Técnico del PAD es estrictamente de apoyo, sin capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.



- f) En dicho orden, es de tener en cuenta la aplicación de lo establecido en el numeral 13.3) del artículo 13° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que en relación a los alcances de nulidad establece: "Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio"; por lo que, si bien es posible que se declare la nulidad del acto de designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora -Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, efectuada mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR; sin embargo, esta nulidad no necesariamente podría alcanzar a todas las actuaciones emitidas por las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional de Ancash y el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario; por lo que resulta completamente arreglado a ley se pueda disponer la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.
- g) Es de verificar que la conducta funcional del Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio no ha sido con lealtad a la Administración Pública del Gobierno Regional de Ancash, al no haber advertido oportunamente del procedimiento irregular del acto de su designación como Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos de que se declare la nulidad del Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR, pese haber tenido conocimiento del mismo desde el 12 de octubre de 2022, máxime por haber sido de su conocimiento que los candidatos propuestos no contaban con vínculo laboral, por haber laborado en la Secretaría Técnica del PAD, con el agravante de haber actuado como tal, expresando manifiesta aceptación indebida del cargo y poniendo en riesgo los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos en contra de presuntos responsables de faltas administrativas.

3.48. Estando al procedimiento irregular de designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora -Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR, resulta pertinente se recomiende a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional de Ancash instaure proceso administrativo disciplinario contra los que resulten responsables, a través de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

(...);

Que, en ese contexto, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash, conforme a sus legales atribuciones emiten el **INFORME N° 03-2023-GRA-CR/CO-AL/P**, arribando a las siguientes **CONCLUSIONES**: "4.1. El acto de designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora -Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR, se efectuó como consecuencia de un procedimiento irregular, al haberse generado a partir de una terna de candidatos: Abog. Crispin Rosbel Tuya Sigüefas y el Abog. Oscar Junior López Cisneros que no contaban con vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ancash, a excepción del designado, incurriéndose de este modo en causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, al contravenirse lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM. 4.2. Siendo el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, un órgano colegiado que no está sometida a subordinación jerárquica, le corresponde la declaratoria de nulidad sobre el acto de designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora -Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR, a través de un acto administrativo similar, en este caso también por un Acuerdo de Consejo Regional, conforme se tiene establecido en los artículos 11° y 213° numeral 213.2) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS. 4.3. La aprobación del Acuerdo de Consejo Regional, necesariamente deberá ser por acuerdo unánime, conforme se establece en el numeral 213.5) del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS. 4.4. La intervención del Secretario Técnico del PAD es estrictamente de apoyo a





# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sin capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; consiguientemente, es factible, legalmente, se disponga la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio. 4.5. Se advierte información inexacta brindada por el Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio al Consejo Regional de Ancash, mediante su escrito de formulación de pronunciamiento del 27 de abril de 2023, en relación a que falsamente manifiesta que no se le habría notificado con el acto de su designación como Secretario Técnico del PAD efectuada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR del 01 de setiembre de 2022; por lo mismo debe ser puesto en conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash a efectos de que adopte las medidas legales que correspondan, por haber incurrido en presunta comisión del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo. 4.6. Es de verificar que el Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio no advirtió oportunamente del procedimiento irregular del acto de su designación como Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos de que se declare la nulidad del Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR, pese haber tenido conocimiento del mismo desde el 12 de octubre de 2022, encontrándonos ante una presunta comisión del delito de aceptación indebida del cargo, previsto en el artículo 381° del Código Penal. Situación que debe ser comunicada a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash. 4.7. Estando el procedimiento irregular de designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR, resulta pertinente se recomiende a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional de Ancash instaure proceso administrativo disciplinario contra los que resulten responsables y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash adopte las medidas legales que corresponda por la presunta comisión de los delitos de designación y aceptación indebida del cargo y falsa declaración en procedimiento administrativo, previstos en los artículos 381° y 441° del Código Penal vigente.”;

Que, asimismo en el Informe precedentemente señalado, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash acuerda por unanimidad recomendar al Pleno del Consejo Regional de Ancash **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR del 01 de setiembre de 2022, con los artículos signados en el Informe N° 03-2023-GRA-CR/CO-AL/P, de fecha 17 de julio de 2023;

Que, asimismo se debe tener en cuenta el numeral 13.3 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de los alcances de la nulidad, dispone: “*Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio*”;

Que, es Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales conforme lo establece el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 31433, precepto normativo que prescribe: “*Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)*”, dispositivo legal concordante con el numeral 2) del artículo 5° y con los artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, que regulan la definición, naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día Jueves 03 de agosto del año en curso, en la Estación ORDEN DEL DÍA, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del Informe N° 03-2023-GRA-CR/CO-AL/P, de fecha 17 de julio de 2023; seguidamente, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales sustenta el referido informe ante el Pleno de Consejo Regional; una vez culminada la sustentación, el Consejero Delegado del Consejo Regional, solicita intervenciones sobre el tema a los Consejeros Regionales; consecuentemente, los Consejeros Regionales emiten su punto vista al respecto, generándose una serie de deliberaciones por parte de los miembros del Consejo Regional; asimismo, a raíz de la petición del Presidente de la referida comisión ordinaria, uno de los asesores legales del Consejo Regional explica y detalla con más claridad sobre el tema en debate y responde algunas interrogantes realizadas por los Consejeros Regionales previo a la votación; acto seguido, el Consejero Delegado, da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada las recomendaciones (artículos) señaladas en el INFORME N° 03-2023-GRA-CR/CO-AL/P, de fecha 17 de julio de 2023; siendo APROBADO por UNANIMIDAD; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización,









# Gobierno Regional de Ancash Consejo Regional

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR, del 01 de setiembre de 2022, acto mediante el cual se designó al Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio como Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora - Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, por haberse emitido incurriendo en causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, al contravenirse lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, disponiendo que carece de objeto retrotraerse a la etapa en que se incurrió en vicio, debido a que a la fecha, se cuenta con una nueva Secretaria del PAD, a cargo de la Abog. Doris Mariela Tamara Cadillo, designada por Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2023-GRA/CR del 21 de abril de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la conservación de aquellas actuaciones o trámites efectuados por el ex Secretario Técnico del PAD, Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, designado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2022-GRA/CR del 01 de setiembre de 2022, cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio, esto en el período que comprende entre el 12 de octubre de 2022 al 19 de abril de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, el deslinde de la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores que intervinieron en los actos o procedimientos que configuraron la nulidad, remitiéndose a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, debiendo remitirse los actuados para tal fin.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, LOS ACTUADOS** a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash a efectos de que evalúe la adopción de las medidas legales que correspondan en contra del Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio, por presunta comisión de los delitos de falsa declaración en procedimiento administrativo y aceptación indebida de cargo, previstos en los artículos 381° y 411° del Código Penal vigente, respectivamente, y en contra de los que resulten responsables por designación indebida en el cargo de Secretario Técnico del PAD, conforme se tiene previsto en el artículo 411° del Código Penal vigente.

**POR TANTO:  
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Dr. Walter Medrano Acuna  
CONSEJERO DELEGADO

